

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL DE
ESTUDIANTES Y LICENCIADOS
EN
CIENCIAS AMBIENTALES DE CÓRDOBA, **NEMUS**

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN. DENOMINACIÓN. FINES Y ACTIVIDADES. DURACIÓN

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACION Y NATURALEZA.

Con la denominación de ASOCIACIÓN JUVENIL NEMUS, se constituyó en la localidad de Córdoba, en la provincia de Córdoba, el día 26 de Mayo de 1996, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección al Menor, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Decreto 152/2002, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, el Decreto 68/1986, de 9 de abril, sobre constitución y funcionamiento de Asociaciones Juveniles en Andalucía y demás disposiciones concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.

Artº 2º.- DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación radicará en el Campus Universitario de Rabanales, Aulario, Carretera de Madrid-Cádiz Km. 394, CP 14071 - CÓRDOBA, provincia de Córdoba.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artº 3º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación comprende la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artº 4º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido

Artº 5º.- FINES Y ACTIVIDADES

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- 1 - Control de la Licenciatura de Ciencias Ambientales en Córdoba.
- 2 - Orientación Académica a los alumnos de Ciencias Ambientales.
- 3 - Facilitar la inserción laboral de los Licenciados en Ciencias Ambientales.
- 4 - Crear un perfil del Licenciado en Ciencias Ambientales acorde con el plan de estudios de la licenciatura.
- 5 - Creación del Colegio Oficial de Ambientólogos de Andalucía y fomento de un Colegio o Consejo Nacional de Ambientólogos.
- 6 - Mantener contacto con el resto de Facultades de Ciencias Ambientales de Andalucía y España.
- 7 - Mantener contacto con el resto de Asociaciones y Federaciones de Ciencias Ambientales de Andalucía y España.
- 8 - Potenciar y desarrollar las áreas de conocimiento ambiental entre los miembros de la Asociación.
- 9 - Dar difusión de nuestra licenciatura hacia la sociedad y hacia el mercado laboral.
- 10 - Crear una conciencia ambiental en nuestro entorno.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

a) Crear una serie de comisiones de trabajo. La denominación y competencias de las mismas irán siendo establecidas por la Asamblea general, aunque a continuación se indiquen algunos de los fines que persiguen:

- 1.- **Comisión Académica.** Orientación académica y plan de estudios.
- 2.- **Comisión Laboral.** Bolsa de trabajo, perfil laboral, prácticas...
- 3.- **Comisión de Comunicación.** Contactos con el exterior...
- 4.- **Comisión Social.** Ética laboral, foro de debates...

b) Campañas de concienciación social.

c) Charlas, foros, debates, conferencias, seminarios y congresos.

d) Crear un periódico, revista y/o página web.

- e) Programa de radio.
- f) Realizar actividades de carácter ambiental, también con otras instituciones y entidades.
- g) Estudio de la problemática ambiental.
- h) Potenciar el voluntariado ambiental.
- i) Crear una biblioteca y un archivo de temas relacionados con el medio ambiente.
- j) Organizar algún encuentro de estudiantes y Licenciados en Ciencias Ambientales.
- k) Aquellos medios que propongan las comisiones y que se ratifiquen en Asamblea General.

CAPITULO II

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Artº 6.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física mayor de 14 años y menor de 30, vinculados a la Licenciatura de Ciencias Ambientales, y estar interesada en los fines de la Asociación. La solicitud de ingreso debe ser aceptada por la Junta Directiva.

Los menores de 14 años y los mayores de 30, podrán pertenecer a la Asociación pero nunca formar parte de su órganos representativo

Artº 7º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado
- b) Por impago de una cuota.
- c) Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente.- Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

Artº 8º.- SANCIONES

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artº 9º.- DERECHOS

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General con voz y voto, de acuerdo con los Estatutos
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto de la Asociación y sus actividades.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción
- e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- f) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artº 10º.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Asistir a las Asambleas Generales de la asociación.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

e) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y reglamentos internos de funcionamiento

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.
RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

SECCION I
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Son órganos de la Asociación:

1.- La Asamblea General de Socios.

2.- La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

ARTÍCULO 11°.-

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Con carácter ordinario, se reunirá en los meses de Octubre y Abril de cada año y con carácter extraordinario, cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite la tercera parte de los socios, por escrito dirigido a la Junta Directiva, autorizado con las firmas correspondientes en que se exponga el motivo de la convocatoria y el Orden del Día.

Art° 12° LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su

caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación.

De forma general, la Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria será convocada con una semana de antelación mediante anuncio colocado en el domicilio social, citación personal, y otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria y expresándose el Orden del Día.

Artº 13º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de octubre de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria)
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
- 6º.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- 7º.- Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- 8º.- Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que no están atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.
- 9º.- El estudio, deliberación y aprobación, en su caso de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.

Artº 14º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Aprobación o modificación parcial de reglamentos internos
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva
- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6º.- Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios se inscriban en el Orden del Día.

Artº 15º.- QUÓRUM DE CONVOCATORIA

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de siete días, cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria transcurridos veinte minutos, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Artº 16º.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, solicitud de Utilidad Pública, acuerdo para constituir una federación de Asociaciones, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, para ingresar en ella modificaciones de los Estatutos o disolución de la Asociación

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Artº 17º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

SECCION II
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artº 18º.- JUNTA DIRECTIVA. Composición y duración.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva

Estará compuesta por el Presidente, Secretario, el Tesorero, los vocales de cada comisión y tres personas elegidas en la primera Asamblea Ordinaria de cada año con cargo denominado como control. La propia Junta podrá designar entre los vocales quienes hayan de sustituir al secretario y al tesorero, en caso de ausencia por cualquier causa.

Los cargos de la junta directiva tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos al finalizar el mandato.

Artº 19º.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva será requisito cumplir los mismos aspectos que para ser socio de la asociación.

La forma para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo se establecerá de forma colectiva por listas cerradas

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto de los asociados en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General elija a los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

Artº 20º.- CESE DE LOS CARGOS:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico
- c) Por resolución judicial

- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artº 21º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA

Los acuerdos se toman por mayoría simple y para su validez requerirá la presencia de la mitad más uno de los componentes. En caso de empate se lleva a Asamblea para que decida la mayoría simple de los asistentes.

Artº 22º.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar el plan de actividades.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General
- g) Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando, al propio tiempo, la labor de las mismas y las cuales serán presididas por un vocal de la Junta Directiva.
- h) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- i) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerden.
- j) Interpretar los Estatutos y Reglamento Interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- k) Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no están asignadas a la Asamblea General.
- l) Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.
- m) Acordar el Orden del Día de las reuniones.
- n) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- ñ) Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.

- o) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- p) Dirección y gestión de la Asociación

Artº 23º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 16 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones

8. Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 17 para la Asamblea General

Artº 24º.- DEL PRESIDENTE

Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al

adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General

e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación

f) Dirimir con su voto los empates

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación

Artº 25º.- DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos

Artº 26º.- DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Actuar como tal en las reuniones, tanto de la asamblea como de la Junta Directiva, levantando actas de las mismas.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de ésta

f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios

g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad

d) Llevar el Registro y ficheros.

e) Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en estos Estatutos

d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento

e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta

h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad

Artº 27º.- DEL TESORERO

Son facultades del Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.-
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Art.º 28º.- DE LOS VOCALES

Son funciones de los vocales:

- a) Control del desarrollo seguido por cada comisión a la Junta Directiva y a la Asamblea General, así como las quejas y sugerencias expresadas por su comisión.
- b) Los Vocales tendrán aquellas otras misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales de tres, pudiendo variar siendo determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

Artº 29º.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados

SECCIÓN III **DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS**

Artº 30º.- DE LAS ACTAS.-

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artº 31º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.-

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPITULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artº 32º.- LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

La asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación

Artº 33º.- PATRIMONIO INICIAL

El Patrimonio Inicial de la Asociación es de 0 euros.

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente.

Artº 34º.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

El presupuesto anual se destinará a nutrir los fondos de la Asociación.

Artº 35º.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO:

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.
3. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artº 36º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ARTº 37º DESTINO DEL PATRIMONIO

La disolución de la asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Córdoba, a 26 de diciembre de 2007